

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Villamaría - Caldas, Siete (7) de diciembre del año de dos mil
veintiuno (2021)

Radicado 2021-181
Auto Interlocutorio No. 1310

A través de apoderado el señor DANIEL ALVARÁN RÍOS, interpone recurso de reposición frente al auto 134 del 28 de octubre de 2021, que negó la notificación del auto admisorio de la demanda al citado señor.

Entiende esta judicial que lo pretendido por el profesional del derecho con los argumentos esbozados en el escrito que ataca el auto refutado, es que se tramite incidente de nulidad conforme lo establecido en el numeral 8 del artículo 133 que reza: *Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas...*"

Por lo que sería improcedente dar trámite a una solicitud de reposición cuando en realidad lo que se busca es establecer si hubo o no una indebida notificación del auto admisorio de la demanda a la parte demandada y al respecto se tiene que no puede darse una aplicación de las formas, renunciando conscientemente a la verdad jurídica, ya que esos defectos procedimentales no pueden desconocer el derecho objetivo, de ahí que los jueces deben garantizar en su función pública los principios constitucionales tales como el debido proceso.

Es por lo anterior y facultada por el artículo 132 del CGP que establece: *"Agotada cada etapa del proceso el Juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se traten de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación"* que se dará trámite al Incidente de nulidad por indebida notificación de que trata el numeral 8 del artículo 133 del CGP.

En consecuencia, se corre traslado del escrito por tres (3) días a la parte demandante para que haga las manifestaciones que considere pertinentes.

Se agrega al expediente el anterior escrito a través del cual la parte demandante informa que no ha sido posible obtener el folio de matrícula inmobiliaria con la inscripción de la medida. Pero se le requiere nuevamente para que a la mayor brevedad posible allegue el respectivo certificado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**CLAUDIA MARCELA SÁNCHEZ MONTES
JUEZ**